



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO QUATRETONDETA

8688 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGRÍCOLAS.

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGRÍCOLAS.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quatretondeta, adoptado en sesión ordinaria del 04.07.2025, referido a la aprobación provisional de la imposición de la Ordenanza Reguladora de limpieza y mantenimiento de parcelas agrícolas, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal como figura en anexo de este anuncio.

Contra la aprobación definitiva, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Quatretondeta, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde-Presidente

Fdo.- Alejandro Montava Martínez



Anexo.-

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE PARCELAS AGRÍCOLAS.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, los propietarios de terrenos tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2. Naturaleza

Esta ordenanza tiene naturaleza de ordenanza de policía urbana y rural y de prevención de incendios, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por estar referida a aspectos de salubridad y seguridad.

Artículo 3. Parcelas agrícolas

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán la consideración de parcelas agrícolas las superficies de suelo urbanizables y no urbanizables aptas para el cultivo que se encuentren dentro del perímetro de 100 metros desde la delimitación del suelo urbano. Esta delimitación se fundamenta en la necesidad de proteger el caso urbano en caso de incendio forestal.

Artículo 4. Sujetos obligados

Las obligaciones previstas en esta ordenanza recaen sobre los sujetos que figuren como propietarios de las parcelas, ya sean personas físicas o jurídicas.

Asimismo, son sujetos obligados los usufructuarios y arrendadores de las parcelas, en su caso, sin perjuicio de la responsabilidad del propietario.

Artículo 5. Gestión e inspección

La Alcaldía ejercerá, de oficio o a solicitud de los interesados, la inspección de las parcelas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. Obligaciones

Artículo 6. Desbroce y limpieza

1. Los propietarios de las parcelas y otros obligados al cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 4, deberán mantenerlas libres de plantas y especies vegetales perjudiciales que puedan afectar a las parcelas colindantes y provocar la propagación de incendios, mediante desbroce con eliminación de capa vegetal y de materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios.

2. La eliminación de restos mediante quema estará sujeta a autorización municipal.

TÍTULO III. Régimen sancionador

Artículo 7. Infracciones

Constituye infracción de esta Ordenanza las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 6.



Artículo 8. Responsables

Del incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza serán responsables los que figuren como propietarios de las parcelas, ya sean personas físicas o jurídicas.

Artículo 9. Clasificación

1. Son infracciones muy graves:

- a) La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones graves en los doce meses anteriores.
- b) Proporcionar datos falsos a la inspección municipal a la hora de recabar información o de denunciar los hechos.
- c) El incumplimiento de las órdenes dictadas por los órganos competentes en las materias reguladas por esta Ordenanza, cuando hayan sido objeto de expediente sancionador.
- d) Las descritas en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Son infracciones graves:

- a) La reiteración de actos que hayan dado lugar a sanciones leves en los doce meses anteriores.
- b) La obstaculización de la labor de agentes municipales, ya sea personal técnico a la hora de inspeccionar, como personal operario municipal o contratados por el Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente los trabajos.
- c) El incumplimiento de órdenes municipales sobre la corrección de deficiencias advertidas.

3. Son infracciones leves:

- a) No mantener las parcelas libres de plantas y especies vegetales perjudiciales que puedan afectar a las parcelas colindantes y provocar la propagación de incendios, mediante desbroce con eliminación de capa vegetal y de materiales inflamables o susceptibles de provocar incendios.
- b) El retraso en el cumplimiento de las resoluciones de Alcaldía.
- c) Todas aquellas infracciones de esta Ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 10. Procedimiento sancionador

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es la Alcaldía, de acuerdo con el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Para graduar las multas se atenderá a la gravedad de la infracción, a la entidad económica de los hechos constitutivos de infracción, a la reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de los infractores.



Artículo 11. Sanciones

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
2. Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
3. Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 euros.

TÍTULO IV. Ejecución subsidiaria

Artículo 12. Ejecución subsidiaria

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza, la Alcaldía podrá dictar resolución señalando las deficiencias existentes en la parcela, ordenando las medidas necesarias para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.
2. Transcurrido el plazo concedido sin que se hayan ejecutado las medidas necesarias, se llevarán a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada y entendiéndose derogadas cualquiera de las anteriores disposiciones.

El Alcalde-Presidente
firma electrónica

Fdo.: Alejandro Montava Martínez